

Villa Belén, 10 de Julio de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 10 de Julio del año 2018, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico legal sustenta la Declaratoria de Interés Público Regional para la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Comunal del Pueblo Shawi, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el numeral 8 del artículo 8º de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: “Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”, asimismo, el artículo 53º prescribe como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”; asimismo el artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, los artículos 8º y 9º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el inciso “n” del artículo 35º de la acotada norma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 5º de la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, prescribe: “Los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocados por causa de necesidad pública”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2013-GRL/CR se aprueba el documento técnico de Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas prioritarias para el



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**Ordenanza Regional****N° 019-2018-GRL-CR**

departamento de Loreto, dentro de las cuales se encuentran los dos ríos más importantes que se registran dentro de la propuesta de declaratoria de interés, el Paranapura y el Cahuapanas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL/CR se aprueban los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en el departamento de Loreto, donde figura la zona 6: Kampu Piyawi (Pueblo Shawi) como una de las "representaciones del territorio ecológicamente valioso, que reúne características ecosistémicas relevantes así como sociales, relacionadas a la diversidad biológica";

Que, en el año 2013 The Field Museum, en alianza con el Gobierno Regional de Loreto, Nature and Culture International - NCI y las organizaciones indígenas Shawi del Alto Amazonas, realizan el "Inventario Rápido Biológico y Social Perú: Cordillera Escalera – IR26" con resultados sorprendentes sobre la extraordinaria riqueza biológica y cultural;

Que, la zona propuesta para la Declaración de Interés Público Regional para la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Comunal del Pueblo Shawi tiene una superficie de 58,544.53 ha y está ubicada políticamente en la jurisdicción del distrito de Balsapuerto, provincia del Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, esta declaratoria de interés abarca un área reconocida por la comunidad científica nacional e internacional por existencia de una gradiente Amazonía Baja-Piedemonte Andino que debe ser conservada para garantizar la conectividad ecológica y la continuidad de los procesos evolutivos y como enclaves para la generación y mantenimiento de la diversidad biológica, la misma que garantizará que las poblaciones de plantas y animales ajusten sus rangos de distribución en forma gradual ante inminentes cambios climáticos, por lo que esta interfase constituye un corredor biológico y un epicentro de diversificación sumamente importante. Asimismo, las quebradas y ríos montanos de la Cordillera Escalera-Loreto son fuente de agua esencial para las comunidades Shawi y Awajún ubicadas en las faldas de la cordillera, y para las poblaciones asentadas aguas abajo, incluyendo la ciudad de Yurimaguas;

Que, esta propuesta no sólo considera elementos biológicos, sino también elementos económicos, sociales y culturales valiosos, pues tiene imponentes vistas de montañas, acantilados, cataratas, así como la planicie amazónica, un rico legado arqueológico de varias docenas de petroglifos ancestrales, muestra de la cultura viva Shawi, altamente valorado por este pueblo y por los turistas nacionales e internacionales;

Que, la iniciativa de Declarar de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Del Pueblo Shawi nace de las comunidades indígenas Shawi, demanda que viene desde hace muchos años atrás, la cual fue formalizada ante el Gobierno Regional de Loreto a partir del año 2012, proceso ratificado el 02 de abril del 2018, debido a la urgencia de tomar medidas de protección frente a las amenazas a los ecosistemas, tanto por causas naturales así como por presión humana;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Loreto lidera un proceso de socialización, todo ello registrado debidamente en actas, en el curso del cual las comunidades indígenas Shawi que hacen uso directo tradicional de los recursos naturales de la propuesta, fueron informados debidamente sobre las afectaciones a sus derechos, las mismas que están evaluando la pertinencia de establecer un Área de Conservación Regional del "Territorio Comunal del Pueblo Shawi";



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 019-2018-GRL-CR

Que, el proceso de establecimiento del Área de Conservación Regional del “Territorio Comunal del Pueblo Shawi” requiere de respaldo técnico, legal y financiero, por lo que el Gobierno Regional Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental, posibilitará la asignación dentro de su Plan Operativo Institucional 2019, actividades y metas para la creación y gestión del ACR “Del Territorio Comunal del Pueblo Shawi”, así como realizar las gestiones pertinentes para canalizar fondos de cooperación internacional. La canalización de estos fondos deberá también estar orientados a la promoción e implementación de actividades productivas compatibles con la conservación de la diversidad biológica del territorio Shawi.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta, y dada la situación de amenaza y de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, y en cumplimiento de los principios de prevención y precautorio establecidos en el artículo VI y VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de declarar de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Comunal del Pueblo Shawi;



En base al Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC es concordante la declaratoria de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Comunal del Pueblo Shawi, con el Objetivo Estratégico Regional 6: “Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, y mejorar la gestión de riesgos de desastres y cuyos objetivos específicos están orientados a la conservación de los bosques, conservación de la diversidad biológica y la conservación de los recursos hídricos que garantizaran una calidad de vida”; ya que de acuerdo a la visión, “Loreto al 2021, según el Plan Regional de Desarrollo Concertado aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2015 GRL-CR, se plantea que Loreto, es una región amazónica cuya población cuenta con una aceptable calidad de vida en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Está conducida por gobiernos modernos y eficientes, ha desarrollado gran infraestructura para la conectividad y la provisión de energía, ha logrado un crecimiento económico sostenido sobre la base del turismo y su producción diversificada, la integración de sus fronteras, disminuyendo conflictos sociales, previniendo desastres naturales, conservando los ecosistemas y aprovechando sosteniblemente sus recursos naturales”,



Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA REGIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL DEL TERRITORIO COMUNAL DEL PUEBLO SHAWI con una superficie de cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (58,544.53 ha), la misma que está ubicada políticamente en la jurisdicción del distrito de Balsapuerto, provincia del Alto Amazonas del departamento de Loreto, conforme al mapa y memoria descriptiva, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO

Garantizar la conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas de bosque alto del valle, bosque alto de laderas, bosque alto de terrazas, bosque de neblina, bosque enano de cumbres, arbustal de cumbres, bosque enano de valle o chamizal y bosque de humedal o palmar, que albergan numerosas especies endémicas, amenazadas a nivel nacional e internacional, que se encuentran en el ámbito del territorio ancestral Shawi del distrito de Balsapuerto; asegurando la provisión de los recursos de fauna y flora silvestre, la conservación del recurso hídrico y las cabeceras de cuencas del Parapapura y Cahuapana, así como la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para la Vida Plena del pueblo Shawi. Finalmente, busca conservar la identidad cultural, los bienes culturales materiales e inmateriales presentes en el entorno natural de los paisajes.

ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES.

El Gobierno Regional Loreto promoverá, con el apoyo de la cooperación internacional, la implementación de actividades económicas sostenibles, compatibles con la conservación de la diversidad biológica y los valores culturales del "Territorio Comunal del Pueblo Shawi", en coordinación con las poblaciones locales y la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: OPINION TECNICA OBLIGATORIA.

Corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional Agraria de Loreto, tener en cuenta la presente declaración estipulada en el Artículo primero, debiendo solicitar Opinión Técnica Obligatoria a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, respecto a los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos, siendo los siguientes: Petitorios Mineros y Otorgamiento de Títulos de Propiedad y/o Posesión respectivamente, dentro del ámbito de la declaratoria de interés público regional del Territorio Comunal del Pueblo Shawi.

ARTÍCULO QUINTO: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACR

Encargar a la Dirección de Conservación de Diversidad Biológica de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, la elaboración y socialización del expediente técnico que sustente el establecimiento del Área de Conservación Regional del Territorio Comunal del Pueblo Shawi.

ARTÍCULO SEXTO: FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

El Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental, considerará en sus actividades y metas, la asignación presupuestal para el establecimiento y gestión del Área de Conservación Regional "Del Territorio Comunal del Pueblo Shawi". Asimismo, gestionará la canalización de fondos de cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizar a la **Secretaría del Consejo Regional de Loreto**, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

En la sede del Consejo Regional de Loreto, a los diez días del mes de julio del año Dos Mil Dieciocho.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 019-2018-GRL-CR

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL



GORE LORETO

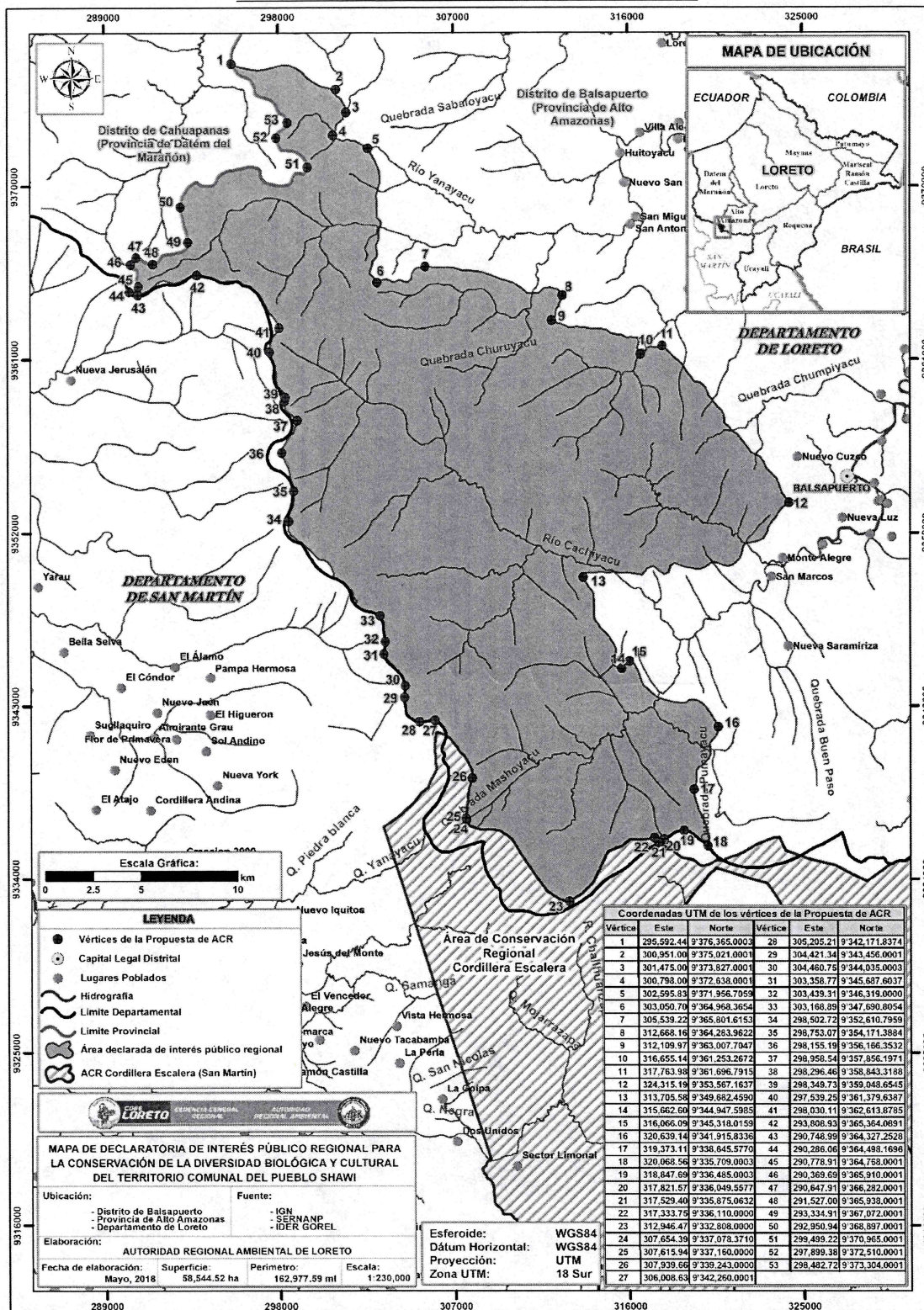
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 019-2018-GRL-CR

Anexo N°01

Mapa de Declaratoria de Interés Público Regional para La Conservación De La Diversidad Biológica Y Cultural Del Territorio Comunal Del Pueblo Shawi





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 019-2018-GRL-CR

Anexo N°02
Memoria Descriptiva

Nombre: Mapa de Declaración de Interés Público Regional para la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural del Territorio Comunal del Pueblo Shawi

Superficie: Tiene una superficie de cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (58,544.53 ha)

Perímetro: Tiene un perímetro de ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (162,977.59 ml)

Límites: Se localiza en la jurisdicción del distrito de Balsapuerto de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto límite con San Martín.

Limita por el norte con el distrito de Cahuapanas (Provincia Datem del Marañón, Departamento de Loreto), por el Este con las comunidades nativas Shawi, por el Sur con el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y por el Oeste con las comunidades nativas Awajun del departamento de San Martín.

Antecedentes Registrales: El área en consulta abarca un sector de la Zona 4E de los Bosques de Producción Permanente. No se cuenta con otros antecedentes registrales ni sobre posesión.

Cartografía utilizada:

- Instituto Geográfico Nacional (IGN): Se utilizó información de la Carta Nacional como cotas de elevación de las siguientes cartas:
- Gobierno Regional de Loreto: Se utilizó información proporcionada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto (2015) en formato feature class/geodatabase de información base como centros poblados, hidrografía, límites político administrativo. También se utilizó la escena de imagen del satélite LandSat 8 (Path 008, Row 064), de fecha de toma 19/12/2014 y sistema de referencia Sistema Geodésico Mundial (WGS) 1984 y Zona 18 Sur. Asimismo información de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA) de la Dirección Regional Agraria de Loreto sobre Comunidades Nativas Tituladas.
- Gobierno Regional de San Martín: Se utilizó información de la Autoridad Regional Ambiental ARA San Martín (2015) en formato feature class/geodatabase de las Comunidades Nativas Tituladas.

Descripción de Límites:

Norte:	El límite se inicia en el Punto 1, límite entre los distritos de Balsapuerto (Provincia de Alto Amazonas) y Cahuapanas (Provincia de Datem del Marañón), prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 2 en el río Yanayacu, continúa
--------	--



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 019-2018-GRL-CR

	mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste por la margen derecha del río Yanayacu hasta el Punto 3, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste por la misma margen del río antes indicado hasta el Punto 4, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste por la misma margen del río antes indicado hasta el Punto 5.
Este	Desde el último punto descrito, el límite prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 6, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 7, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste pasando por la quebrada Churuyaquillo hasta el Punto 8, el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste hasta el Punto 9, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 10, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste pasando por la quebrada Caballoyacu hasta el Punto 11, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto, pasando por la quebrada Chumpiyacu hasta el Punto 12, el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste pasando por la quebrada Mullengue y el río Cachiyacu hasta el Punto 13, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 14, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 15, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste pasando por la quebrada Mashoyacu hasta el Punto 16.
Sur	Desde el último punto descrito, el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste, pasando por la quebrada Pumayacu, hasta el Punto 17, luego mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 18, continúa en dirección Noroeste mediante un tramo sinuoso hasta el Punto 19, después prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste hasta el Punto 20 (punto en la quebrada s/n afluente de la quebrada Mashoyacu) después sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste hasta el Punto 21, el límite continúa mediante un tramo recto en dirección Noroeste hasta el Punto 22, luego prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste hasta el Punto 23, después continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 24 (punto en la quebrada Mashoyacu), luego prosigue mediante un tramo recto en dirección Noroeste hasta el Punto 25, después sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 26.
Oeste	Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Noroeste, mediante un tramo sinuoso hasta el Punto 27, prosigue en dirección Sureste mediante un tramo sinuoso hasta el Punto 28, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 29, sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 30, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 31, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 32, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 33, sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 34, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 35, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 019-2018-GRL-CR

	<i>Punto 36, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 37, sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 38, continúa mediante un tramo recto en dirección Noreste hasta el Punto 39, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 40, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 41.</i>
Noroeste	<i>Desde el último punto descrito, el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 42, luego prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Suroeste hasta el Punto 43, después el límite sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 44, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 45, luego prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 46, después continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 47, luego sigue mediante un tramo sinuoso en dirección Sureste hasta el Punto 48, después prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 49, el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 50, prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 51, continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta el Punto 52, luego prosigue mediante un tramo sinuoso en dirección Noreste hasta el Punto 53, finalmente el límite continúa mediante un tramo sinuoso en dirección Noroeste hasta llegar al punto 01, punto de inicio de la presente descripción.</i>

Puntos de identificación de los vértices:

Vértice	Coordenada UTM	
	Este (X)	Norte (Y)
1	295592	9376365
2	300951	9375021
3	301475	9373827
4	300798	9372638
5	302596	9371957
6	303051	9364968
7	305539	9365802
8	312668	9364284
9	312110	9363008
10	316655	9361253
11	317764	9361697
12	324315	9353567
13	313706	9349682
14	315663	9344948
15	316066	9345318
16	320639	9341916

Ordenanza Regional**N° 019-2018-GRL-CR**

17	319373	9338646
18	320069	9335709
19	318848	9336485
20	317822	9336050
21	317529	9335875
22	317334	9336110
23	312946	9332808
24	307654	9337078
25	307616	9337160
26	307940	9339243
27	306009	9342260
28	305205	9342172
29	304421	9343456
30	304461	9344035
31	303359	9345688
32	303439	9346319
33	303169	9347691
34	298503	9352611
35	298753	9354171
36	298155	9356166
37	298959	9357856
38	298296	9358843
39	298350	9359049
40	297539	9361380
41	298030	9362614
42	293809	9365364
43	290749	9364327
44	290286	9364498
45	290779	9364768
46	290370	9365910
47	290648	9366282
48	291527	9365938
49	293335	9367072
50	292951	9368897
51	299499	9370965
52	297899	9372510
53	298483	9373304

